## **LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1840**

Declara de libre convencion los réditos é intereses, que se impongan sobre cantidades de dinero, dadas en préstamo.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana decretan la siguente - LEY.

Artículo 1.º En todo contrato de préstamo, el interés de los capitales se arreglará por la libre convencion de interesados.

- 2.º Para el caso de disputa ante los tribunales de justicia, por no haberse estipulado en el contrato el respectivo interés, se establece el seis por ciento anual.
  - 3.º Quedan derogadas todas las leyes que estuvieren en oposicion á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. – Dada en la Sala de sesiones del Congreso en la Capital Sucre á 5 de Noviembre de 1840. – Manuel Sanchez de Velasco, Presidente del Senado. – Manuel Fernando Vacaflor, Presidente de Representantes – José Joaquin de Aguirre, Senador Secretario – Juan Gualberto Lagrava, Representante Secretario.

Palacio de Gobierno en la Ciudad Sucre á 5 de Noviembre de 1840. – Ejecútese – Jose Miguel de Velasco – El Ministro del Interior – Jose María Linares.